



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 684
 Quito, viernes 19 de
 junio de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

15 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Nangaritza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que implementa, organiza y regula el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria	2
- Cantón Zapotillo: Que reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Cantonal de Vivienda “Vivir Zapotillo Hermoso”	9

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”;

Que, el Art. 3, de la Carta Constitucional, dispone: Que son deberes primordiales del estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y otros;

Que, el Art. 10, de la Norma Suprema determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, Art. 11 Numeral 2, *Ibidem* establece que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”;

Que, el artículo 35, *Ibidem* establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención Prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 70, *Ibidem* garantiza que, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismos especializados de acuerdo con la ley, e incorpora el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el Art. 95, *Ibidem* garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso

permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el Art. 156, Ibídem determina que: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos (...)”;

Que, el Art. 340, Ibídem instauro el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 341, Ibídem establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad (...);

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares;

Que, la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Familia, reconocen como derechos de la mujer el de igualdad, libertad, y de no discriminación, etc.;

El plan nacional del buen vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: Brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural;

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: *“De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;*

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, los usos y costumbres;

Que, el Art. 4 literal h, del citado Código Orgánico, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes;

Que, el Art. 54, *Ibidem* tiene entre sus funciones, el Implementar los sistemas de protección integral del Cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 57 literal a), *Ibidem* determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 249, *Ibidem* referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 302, *Ibidem* en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el art 148, *Ibidem* sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de Gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el Art. 598, Ibídem de los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos. - manifiesta; Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de Protección de Derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Concejos de Protección de Derechos. Coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;

Que, en Sesiones Ordinarias de fechas 31 de enero y 06 de febrero de 2020, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la Ordenanza que Implementa, Organiza y Regula el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Nangaritza;

Que, en este contexto y por un lapsus calami constante en el Art. 20 de dicho cuerpo normativo, se hace necesario hacer la reforma a la ordenanza antes citada, con el propósito de poder ejecutar los procesos para la conformación del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Nangaritza, como un organismo colegiado integrado de forma paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil y de esta manera cumpla con lo señalado en la Constitución, la ley y demás instrumentos normativos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA, ORGANIZA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTON NANGARITZA

Art. 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 20, por el siguiente texto:

“Art. 20.- Conformación. - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de los Derechos del Cantón Nangaritza, estará integrado paritariamente por representantes del Estado y titulares de derecho de la sociedad civil.

1. Por el estado:

- a. El Alcalde/sa del Cantón Nangaritza, quien presidirá y/o su delegado/a permanente;

- b. La o el Presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Municipal;
- c. El o la Director/a de Educación del Distrito 19D02 Centinela del Cóndor-Paquisha-Nangaritza; con su delegado/a permanente;
- d. El o la Director/a del Distrito de Salud 19D02 Centinela del Cóndor-Paquisha-Nangaritza- y/o su delegado/a permanente;
- e. El o la Director/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social de Zamora Chinchipe y/o su delegado/a permanente;
- f. El representante de los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Nangaritza.

Las delegaciones de los/las integrantes por el sector público, deberán ser realizadas a servidores/as que pertenezcan a las instituciones de donde provienen los representantes principales, dotándoles de amplio poder de decisión institucional; incluida la posibilidad de asumir compromisos presupuestarios en el marco de la legislación correspondiente.

2. Por la sociedad civil:

- a. Un representante titular de las Organizaciones personas Adultas Mayores, con su suplente
- b. Un representante titular de las Organizaciones de los Jóvenes, con su suplente.
- c. Un Representante de titular de las Organizaciones de Niños-Niñas y Adolescentes, con su suplente
- d. Una representante titular de las Organizaciones de Género, con su suplente.
- e. Un representante titular de las Organizaciones de personas con discapacidad, con su suplente.
- f. Un delegado/a titular de las Organizaciones de pueblos y nacionalidades con su suplente.

Para la elección de los/as representantes de la sociedad civil y sus alternos, así como la conformación del Consejo Cantonal para la Protección Integral de los Derechos del Cantón Nangaritza, se lo realizará de conformidad con el Reglamento elaborado por la Secretaria Ejecutiva y debidamente aprobado por el Presidente del Consejo Cantonal; para tal efecto, se convocará a un proceso de elección democrática-participativa e incluyente, en observancia de la normativa vigente que rige la participación ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - En el término máximo de sesenta días, contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web de la institución, la Secretaria Ejecutiva elaborará el Reglamento que será debidamente aprobado por el Presidente del Consejo Cantonal. para la elección de los/as representantes de la sociedad civil y sus alternos, así como para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección Integral de los Derechos del cantón Nangaritza.

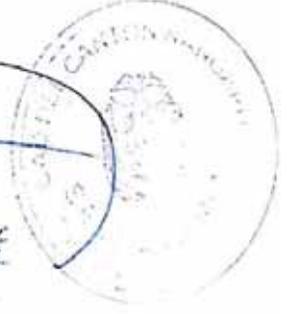
VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el concejo municipal y sancionada por el señor alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web de la institución, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a los veintinueve días del mes de mayo de 2020.

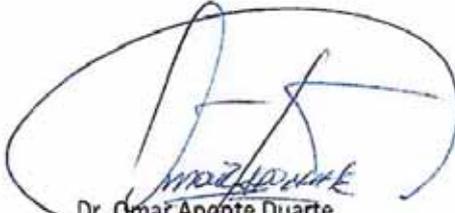



Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE

Dr. Omar Aponte Duarte.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente, fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el catorce de mayo de dos mil veinte, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el veintinueve de mayo de dos mil veinte, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Guayzimi, veintinueve de mayo de 2020, a las 12H00.




Dr. Omar Aponte Duarte.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, 01 de junio de 2020, a las 10H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA, ORGANIZA Y REGULA EL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTON NANGARITZA,** para que entre

en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.


Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE



Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Fredy Armijos Pérez, alcalde del cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 01 de junio de 2020, a las 11H00. CERTIFICO. -


Dr. Omar Aponte Duarte.
SECRETARIO GENERAL



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ZAPOTILLO**

Considerando:

Que, el artículo 76 numeral 7, numeral l) del de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en la parte última de dicha norma dice: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos el señalado en el literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del Concejo, entre ellas la señalada en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala las formas de crear una empresa, entre ellas la señalada en el numeral 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, literal b) dice: Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros

Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.

Que, existe un elevado déficit de vivienda en el país, y en especial en el cantón Zapotillo, lo cual afecta a la clase de bajos recursos económicos, interés social y público, que no puede adquirir vivienda propia por la carestía de la vida.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante sesiones ordinarias celebradas el 15 de enero y 22 de febrero del 2011, aprobó la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA “VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO”, publicada en el Registro Oficial No 413 el 25 de marzo del 2011, habiendo transcurrido nueve años desde su expedición hasta la presente fecha, por lo que hace necesario se reforme la misma, para una mejor aplicación.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA “VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO”

Artículo. 1.- En el artículo 3, sustitúyase los literales b) y e) que dicen:

b) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, diseño construcción y/o financiamiento de urbanizaciones, viviendas o soluciones habitacionales en general;

e) Apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas y de bajo costo para viviendas de interés social y propiciar procesos de adopción de las mismas.

Por el siguiente texto:

b) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, diseño construcción y/o financiamiento de lotes de terreno, urbanizaciones, viviendas o soluciones habitacionales en general; y,

e) Apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas y de bajo costo para viviendas de interés social, interés público y propiciar procesos de adopción de las mismas.

A continuación del literal f) del artículo 3, agréguese un literal con el texto que diga:

g) Generar recursos mediante la prestación de servicios de consultoría, asesoría, servicios inmobiliarios, construcción de prefabricados y obras en el ámbito público y privado.

Artículo 2.- Sustitúyase los literales b) y d) del Art. 5 que dice:

b) Un Concejal o Concejala, en representación del Concejo, que durará dos años en sus funciones.

d) El Director o Directores de Obras Públicas del Municipio.

Por el siguiente texto:

b) Un Concejal o Concejala, en representación del Concejo, que durará en sus funciones todo el periodo de la administración para lo cual fue electo.

d) El Representante del Centro Agrícola Cantonal o su delegado.

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 11 que dice:

Art. 11.- El Concejal o Concejala designado por el Cabildo es el Vicepresidente o Vicepresidenta de la empresa, el mismo o la misma que durará dos años en sus funciones.

Por el siguiente texto:

Art. 11.- El Concejal o Concejala designado por el Cabildo es el Vicepresidente o Vicepresidenta de la empresa, el mismo o la misma que durará todo el periodo por el cual fue elegido.

En el capítulo V de la ordenanza de disposiciones transitorias, después de la segunda disposición transitoria, agréguese otra como tercera con el siguiente texto:

Por cuanto hasta la presente fecha, el Directorio de la Empresa, no aprobado el Reglamento Interno conforme consta en la transitoria segunda de la ordenanza, a partir de la vigencia de la presente Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Cantonal de Vivienda "Vivir Zapotillo Hermoso", en el término de

treinta días, aprobará dicha normativa.

VIGENCIA

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sancionada por el Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, al primer día del mes de junio del dos mil veinte.


Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO


Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD-ZAPOTILLO**

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO"**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo del dos mil veinte y en la sesión ordinaria celebrada el 01 de junio del dos mil veinte


Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO", en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 02 de junio de 2020.



Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO", procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo 05 de junio de 2020.



Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO", de acuerdo al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la fecha antes indicada.

Zapotillo 08 de junio de 2020



Ab. Edwin Wladimir Sánchez Omedo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD ZAPOTILLO

